

**ADDENDUM N° 3 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION,
MEJORA, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ**

Conste por el presente documento que se extiende por quintuplicado, uno de Addendum de Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez que celebran el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a quien en adelante se le denominará el "Concedente", debidamente representado por el Viceministro de Transportes, señor Alberto Sanabria Ortiz, con D.N.I. N° 09148362, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 562-2002 MTC/15.01 de fecha 26 de setiembre de 2002; y de la otra parte LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., a quien en adelante se le denominará el "Concesionario", con RUC N° 20501577252, con domicilio en Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Edificio Central, piso N° 9, Avenida Elmer Faucett s/n, Callao, y debidamente representada por su Gerente General, señor Juan Antonio Casanova de San Simón, identificado con Carné de Extranjería N° N115334, facultado de manera especial mediante Junta de Socios de fecha 28 de agosto de 2002, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de noviembre de 2000, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro al Consorcio Frankfurt-Bechtel-Cosapi.
2. De conformidad con las Bases, el Consorcio adjudicatario de la Buena Pro constituyó el Concesionario.
3. Con fecha 14 de febrero de 2001, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
4. Con fechas 06 de abril de 2001 y 25 de julio de 2001 se suscribieron las Addendas N° 1 y N° 2 respectivamente.
5. El Concesionario, con fechas 29 y 31 de mayo de 2001, presentó ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante OSITRAN), unas solicitudes fundamentadas, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, por las que solicita modificaciones al texto de dicho Contrato.
6. Con fecha 14 de noviembre de 2001, el Consejo Directivo del OSITRAN, mediante Acuerdo N° 226-77-CD-OSITRAN, aprobó el Informe de la División Técnica de Infraestructura de Terminales DTIT N° 022-2001-OSITRAN de fecha 08 de noviembre de 2001, mediante el cual se emiten sus recomendaciones al Concedente, respecto de la modificación al texto del Contrato de Concesión.
7. Con fecha 08 de Mayo de 2002, el Consejo Directivo del OSITRAN, mediante Acuerdo N° 276-91-02-CD-OSITRAN, aprobó en parte y modificó el Informe de la Gerencia de Estudios Económicos N° 017-02-GEE-OSITRAN de fecha 03 de mayo de 2002, mediante el cual se emiten sus recomendaciones adicionales al Concedente, respecto de la modificación al texto del Contrato de Concesión.
8. Con fecha 8 de julio de 2002, el Concedente comunicó al Concesionario las modificaciones aceptadas y propuso medidas compensatorias para el Estado.
9. Mediante Acuerdo N° 296-96-02-CD-OSITRAN de fecha 31 de julio de 2002, el Consejo Directivo de OSITRAN aprueba el Informe N° 035-02-GRE-OSITRAN respecto a las Medidas de Compensación planteadas por el MTC al proyecto de modificación del Contrato de Concesión.



10. Luego de una serie de reuniones entre las partes y en virtud de comunicaciones cursadas a fin de revisar el contenido del Addendum, el Concedente y el Concesionario han convenido en celebrar el presente Addendum al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

En mérito del presente documento, se acuerda modificar los numerales 1.26, 5.5, 5.19, 5.23, 10.2, 15.2.1, 15.2.3, 15.2.4, 15.2.5, 15.4, 15.7.2.1, 24.1, el numeral 2 del Apéndice 2 del Anexo 3, el Numeral 2.3 del Anexo 5, el numeral 2.4 del Anexo 9, los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 del Anexo 10 y el numeral 2 del Anexo 11 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; así como adicionar un numeral 5.7.3 al Contrato de Concesión; los numerales 16 y 17 al Anexo 10 del referido contrato y un numeral 4 al Anexo 14 del mismo, conforme se indica a continuación:

2.1 Modificaciones al numeral 1.26

Se modifica el numeral 1.26, quedando redactado del siguiente modo:

- "1.26 Ingresos Brutos significará todo ingreso del Concesionario y las Filiales descontando el Impuesto General a las Ventas o el impuesto que lo sustituya, que afecta el valor agregado de sus operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción, percibido o devengado, lo que ocurra primero, sobre bases contables de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad aplicables en el Perú, por todas las fuentes de ingreso provenientes de cualquier actividad, operación, negocio, ventas y/o prestación de servicios realizados en el Aeropuerto o con relación al mismo, salvo y sujeto a lo dispuesto en el Anexo 5. Los Ingresos Brutos no incluyen (i) los recursos o desembolsos provenientes de mutuos u otras modalidades de crédito, depósitos y cobranzas por cuenta de terceros que reciba el Concesionario y/o las Filiales así como los montos correspondientes a los costos de servicios básicos, tales como energía eléctrica, agua y alcantarillado, telefonía fija y gas, facturados por el Concesionario a terceros; (ii) los ingresos que reciban las Filiales por parte del Concesionario, por concepto de construcción, ingeniería y diseño arquitectónico que estén dedicadas de manera preponderante a las actividades de diseño y construcción; (iii) únicamente los ingresos de la Filial que actúe como Operador Principal y que le sean pagados por el Concesionario exclusivamente con relación al Contrato de Operación; (iv) los ingresos de las Filiales que actúen como Operadores Secundarios y que hayan sido seleccionados mediante concurso público supervisado por OSITRAN, cualquiera que sea la fuente de pago, y (v) los montos destinados para CORPAC S.A. por concepto de Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) internacional y por la tarifa de aterrizaje y despegue, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del presente Contrato; y (vi) los ingresos que tengan su origen en el pago de indemnizaciones de seguros, con excepción de seguros de lucro cesante. En ningún caso incluirá las moras y penalidades establecidas en la Cláusula 4.4. del presente Contrato. En el caso del inciso (iv), los ingresos devengados o percibidos a favor del Concesionario serán computados dentro de los Ingresos Brutos a efectos de calcular el monto de la Retribución.

OSITRAN podrá revisar y objetar los ingresos consignados por el Concesionario para el cómputo de los Ingresos Brutos, dentro de un plazo de dos (2) años, posteriores al 31 de diciembre del año al que corresponda el período por el cual se efectuó cada oportunidad de pago de la Retribución, o en la auditoría del OSITRAN que cubra el período al que dicha oportunidad de pago de la retribución corresponda, lo que ocurra primero; no siendo aplicable para este caso lo dispuesto en la Cláusula 19.2 del presente Contrato.

El procedimiento para la impugnación, a estas objeciones por parte del Concesionario, será el siguiente:

En un plazo de tres (3) Días Útiles, siguientes a la recepción de las objeciones formuladas por la División Técnica de Infraestructura de Terminales de OSITRAN o la que lo sustituya, el Concesionario presentará su apelación ante dicho órgano, o si lo prefiere el Concesionario, podrá optar por presentar el informe de un perito experto en la materia, independiente y de reconocido prestigio internacional, el mismo que será seleccionado por el Concesionario de una lista proporcionada por OSITRAN. La selección del perito deberá ser comunicada al OSITRAN, en un plazo de diez (10) días calendario, siguientes a la recepción de las objeciones.

El perito podrá solicitar al Concesionario y a OSITRAN, toda la información relevante vinculada a la materia que se impugna y presentar la documentación y las pruebas que considere necesarias para fundamentar su opinión.

El informe del perito será presentado ante el Consejo Directivo de OSITRAN, o ante el que lo sustituya, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de su designación por parte del Concesionario.

Contando con el informe pericial, el Consejo Directivo de OSITRAN, o el que lo sustituya, emitirá la Resolución que ponga fin a la instancia administrativa, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de dicho informe.

El perito deberá mantener confidencialidad de toda la información que le haya sido entregada por OSITRAN y por el Concesionario, conforme lo estipulado por la cláusula 24.1.

Todos los ingresos por prestación de servicios o venta de bienes o cualquier otra actividad, negocio u operación realizados en el Aeropuerto o con relación al mismo deberán ser facturados en el Perú.

Los Ingresos Brutos deberán contabilizarse en Dólares al Tipo de Cambio de la fecha de su registro contable.

Ningún ingreso podrá ser considerado Ingreso Bruto más de una vez."

2.2 Modificaciones al numeral 5.5

Se modifica el numeral 5.5, quedando redactado del siguiente modo:

- "5.5. Cooperación del Concedente. El Concedente, a petición razonable del Concesionario, prestará su apoyo en la obtención, a costo y a cargo exclusivo

del Concesionario, de cualquier licencia u autorización que se requiera para llevar a cabo cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

El Concedente se compromete a coordinar y apoyar para que las Autoridades Gubernamentales y las Fuerzas Armadas desarrollen sus funciones de forma tal que el Concesionario pueda lograr y mantener los Requisitos Técnicos Mínimos, así como operar el Aeropuerto de la forma más eficiente.

El Concedente se obliga a abstenerse y hacer que toda Autoridad Gubernamental y las Fuerzas Armadas se abstengan de competir o interferir de cualquier manera, directa o indirectamente, en la prestación de cualquier servicio a cargo del Concesionario, tanto en el Aeropuerto como en el área colindante definida por la franja de 2 Km. de ancho adyacente al perímetro del Aeropuerto.”

2.3. Adición del numeral 5.7.3

Se adiciona un numeral 5.7.3 al Contrato de Concesión, con el siguiente texto:

“5.7.3. El Concesionario deberá sustentar ante OSITRAN los montos derivados de la construcción de las Mejoras, para tal efecto, presentará las cantidades de obra y el desagregado de precios unitarios correspondiente, para su respectiva revisión y aprobación.



La aprobación de los precios unitarios de las Mejoras correspondientes por parte de OSITRAN, con el apoyo de la supervisión a que se refiere la cláusula 24.3 se realizará en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la sustentación a la que se ha hecho referencia. En caso que OSITRAN requiera información adicional vinculada al desagregado de precios unitarios correspondiente a la ejecución de las Mejoras, deberá solicitarla, hasta en una sola oportunidad, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la información original. En tal caso, y por una sola vez, el referido plazo de aprobación de treinta (30) días hábiles comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En el caso que OSITRAN no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia, se entenderá que los precios unitarios de la construcción de las Mejoras han sido aprobados.



La aprobación de los montos derivados de la construcción de las Mejoras, se realizará de acuerdo a los precios unitarios aprobados.”

2.4 Modificaciones al numeral 5.19

Se modifica el numeral 5.19, quedando redactado del siguiente modo:



“5.19 Aduanas y otras Autoridades Gubernamentales. El Concesionario proporcionará a las entidades a que se refiere el Anexo 10 y en las condiciones mencionadas en dicho Anexo, en forma gratuita, oficinas no amobladas, pero adecuadas para permitir labores propias de dichas autoridades, incluyendo las de vigilancia. Las áreas para uso gratuito asignadas a las Autoridades Gubernamentales consideradas en el Anexo 10

de este Contrato podrán ser reasignadas por el Concesionario de acuerdo a las necesidades operativas del Aeropuerto."

2.5 Modificación del numeral 5.23

Se modifica el numeral 5.23 del contrato de Concesión, quedando redactado del siguiente modo:

"5.23 De la ampliación del Aeropuerto. El área requerida para la ampliación del Aeropuerto será entregada al Concesionario por el Concedente dentro del plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre. Dicha área, descrita en el Anexo 11 del presente Contrato, en su totalidad será destinada para la ejecución de las Mejoras, a que se refiere el numeral 5.6 de esta Cláusula.

Los inmuebles denominados ALMACENA, EX FERTISA y PESCAPERU de propiedad del Concedente, ubicados dentro del área destinada para la ampliación del Aeropuerto serán entregados al Concesionario cuando este lo requiera al Concedente, a fin de iniciar la ejecución de la Mejoras, conforme al Anexo 6 del presente Contrato. Dicho requerimiento deberá ser efectuado por lo menos con un año de anticipación a la ejecución de las mismas y en todo caso, antes del término del cuarto año de Vigencia de la Concesión.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el presente numeral, el Concedente se encuentra facultado a redistribuir los recursos provenientes de los ingresos generados por la concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a que se refiere el numeral 10.3 de las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional para la Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (agosto 2000)."

2.6 Modificaciones al numeral 10.2

Se modifica el numeral 10.2, quedando redactado del siguiente modo:

"10.2. Restitución del Monto Garantizado. En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Concesionario deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido. Si el Concesionario no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto original requerido en la Cláusula 10.1 en un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, el Concedente a través de OSITRAN, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el presente Contrato y, como consecuencia de ello, la Concesión caducará en la fecha de dicha notificación."

2.7 Modificaciones al numeral 15.2.1

Se modifica el numeral 15.2.1, quedando redactado del siguiente modo:

"15.2.1. Incumplimiento de Contrato. El incumplimiento por parte del Concesionario de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, que genere un incumplimiento calificado como grave por el presente Contrato en los numerales que van del 15.2.1.1 al 15.2.1.7, deberán ser subsanados, en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción por parte del

Concesionario de la notificación que para tal efecto le remita OSITRAN o en el plazo mayor que OSITRAN establezca en la notificación respectiva, con el fin de que la acción u omisión sea rectificadora. Se excluye de este plazo los numerales siguientes: (i) el numeral 15.2.1.3 del presente Contrato, el mismo que deberá ser subsanado en el plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la recepción por parte del Concesionario de la notificación que para tal efecto le remita OSITRAN o en el plazo mayor que OSITRAN establezca en la notificación respectiva y (ii) el numeral 15.2.1.2 del presente Contrato, el mismo que deberá ser subsanado en el plazo de quince (15) días calendario siguientes a la recepción por parte del Concesionario de la notificación que para tal efecto le remita OSITRAN, o en el plazo mayor que OSITRAN establezca en la notificación respectiva. El plazo de sesenta (60) días calendario o el plazo mayor que OSITRAN establezca, también será aplicable como plazo de subsanación para todos los numerales de la Cláusula 15.2 del presente Contrato que no tengan un plazo específico definido en los mismos.

Las demás obligaciones del Concesionario cuyo incumplimiento no de lugar a una causal de caducidad de la Concesión, se subsanarán en el plazo que establezca el OSITRAN.

De no efectuarse la subsanación en el plazo establecido en la respectiva notificación se iniciará el procedimiento administrativo sancionador a cargo de OSITRAN.

El Concedente declara expresamente que será OSITRAN, quien conforme a sus facultades de fiscalización y mediante resolución de su Consejo Directivo, tipificará las infracciones vinculadas a la ejecución del presente Contrato.

Los siguientes supuestos constituirán incumplimiento grave del Concesionario y se sujetarán a lo dispuesto en la Cláusula 15.1, si dentro de los plazos antes señalados no son debidamente subsanados:

2.8 Modificaciones al numeral 15.2.3

Se modifica el numeral 15.2.3, quedando redactado del siguiente modo:

"15.2.3 Embargo o Secuestro Gubernamental. La imposición de cualquier embargo o secuestro trabado por sentencia o resolución firme, por un monto igual o superior a US\$ 3 000 000 (tres millones de dólares) sobre todo o parte de los derechos o activos del Concesionario, a petición de cualquier Autoridad Gubernamental."

2.9 Modificaciones al numeral 15.2.4

Se modifica el numeral 15.2.4, quedando redactado del siguiente modo:

"15.2.4 Sentencias y Embargos. Cualquier orden de pago, embargo o proceso similar que importe una resolución firme e inapelable contra el Concesionario y por: (i) un monto equivalente o mayor al cinco por ciento (5%) de los Ingresos Brutos obtenidos en el Año Calendario anterior a aquél en el que se emite la resolución; o (ii) un monto acumulado que represente por lo menos un doce por ciento (12%) de los Ingresos Brutos obtenidos en el año calendario anterior a aquél en el que se emite la última resolución (que en

cualquier caso no esté cubierto adecuadamente por un seguro respecto del cual el Concesionario deberá brindar prueba escrita de su cobertura), dictada en contra del Concesionario o de cualquiera de sus activos, y que permanezca en vigor por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, o al quinto (5º) día calendario previo a la fecha de cualquier venta o remate;"

2.10 Eliminación del numeral 15.2.5

Se elimina lo estipulado en el numeral 15.2.5.

2.11 Modificaciones al numeral 15.4

Se modifica el numeral 15.4, quedando redactado del siguiente modo:

"15.4. Declaración de Caducidad de la Concesión por parte del Concedente. Al ocurrir cualquier incumplimiento del Concesionario calificado como grave en la Cláusula 15.2.1, o cualquiera de las condiciones mencionadas en los numerales que van del 15.2.2 al 15.2.8; y durante la continuación del mismo o la misma, luego de observarse los plazos establecidos en la Cláusula 15.2 para la configuración del incumplimiento o para su subsanación; el Concedente podrá dar por caduca la Concesión inmediatamente, y podrá tomar el control y la operación inmediata del Aeropuerto, así como cobrar la cantidad total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones y derechos que le correspondan de acuerdo con el presente Contrato y las Leyes Aplicables."

2.12 Modificaciones al numeral 15.7.2.1

Se modifica el numeral 15.7.2.1, quedando redactado del siguiente modo:

"15.7.2.1. Los postores para el concurso público al que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el Concedente, o por quien éste designe, utilizando por lo menos los mismos requisitos técnicos y financieros mínimos, establecidos en las Bases para otorgar la Concesión."

2.13 Modificaciones al numeral 24.1

Se modifica el numeral 24.1, quedando redactado del siguiente modo:

"24.1. Confidencialidad. El Concesionario se obliga a que ni él, ni los Operadores, ni los Inversionistas Estratégicos, podrán proporcionar información confidencial o reservada referida al Concedente, a OSITRAN o al Aeropuerto, a la cual tengan acceso o conocimiento en virtud de su condición de participantes en el proceso y el otorgamiento de la Concesión, la suscripción del presente Contrato, o la propia operación del Aeropuerto y los Servicios Aeroportuarios. Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio e incluye a todos los mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios del Concesionario, los Operadores y los Inversionistas Estratégicos, quienes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas Personas cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en el presente inciso. El Concesionario, los Operadores, así como los Inversionistas Estratégicos, no divulgarán a terceras personas la información confidencial o reservada a la que se refiere la presente Cláusula, salvo que, en cada caso, cuenten con la

debida autorización por escrito de OSITRAN. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con la Ley Aplicable por cualquier autoridad del mercado de valores en el cual se encuentren registradas acciones de cualquier Inversionista Estratégico, o cuando exista una orden judicial o administrativa que así lo disponga, o cuando dicha información sea requerida por los auditores o asesores o potenciales Acreedores Permitidos del Concesionario, quienes a su vez estarán legalmente obligados a guardar reserva sobre la información que les sea proporcionada."

2.14 Modificaciones al numeral 2 del Apéndice 2 del Anexo 3

Se modifica el numeral 2 del Apéndice 2 del Anexo 3, quedando redactado del siguiente modo:

- "2. Las condiciones y responsabilidades básicas de la Oficina de Protocolo son las siguientes:
- Requerirá de personal debidamente calificado con capacidad organizativa integral, el mismo que deberá presentarse correctamente uniformado.
 - Tendrá la función de facilitar en coordinación con el área de seguridad del Aeropuerto el ingreso para despedir o recibir a autoridades y representantes de organismos a que se refiere el numeral 1 del presente Apéndice, a zonas de acceso restringido del Aeropuerto.
 - Contará con uno o más Salones de Autoridades, que deberán encontrarse en perfecto estado de mantenimiento y equipados con los servicios necesarios para brindar una óptima atención tanto a vuelos nacionales como internacionales."

2.15 Modificaciones al numeral 2.3 del Anexo 5

Se modifica el numeral 2.3 del Anexo 5, quedando redactado del siguiente modo:

- "2.3. Locales y Servicios Comerciales.

La renta y/o alquiler que el Concesionario obtenga por el arrendamiento de los locales o espacios, será determinado por la libre oferta y demanda. El Concesionario queda en libertad para establecer esta renta como un monto fijo y/o como un porcentaje de las ventas del establecimiento comercial. Al arrendatario seleccionado no le será permitido el subarriendo.

La Retribución se obtendrá aplicando el porcentaje sobre la renta o alquiler obtenido por el Concesionario."

2.16 Modificaciones al numeral 2.4 del Anexo 9

Se elimina el numeral 2.4 del Anexo 9.

2.17 Modificaciones a los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 del Anexo 10.

Se modifican los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 del Anexo 10, quedando redactados del siguiente modo:

"1. Ministerio Público.

Organismo autónomo del Estado cuyas funciones son la prevención del delito, la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. Dentro de las instalaciones del Aeropuerto, esta entidad debe contar con una oficina de dicho organismo especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas.

Ocupa actualmente un área administrativa de 25 m², dentro del Terminal Principal, ubicada en el lado izquierdo de la Mezzanine.

Su personal, deberá contar con la debida autorización de ingreso a las siguientes áreas:

- Hall Principal.
- A las áreas de acceso restringido cuando se necesite su intervención".

"2. Dirección General de Migraciones y Naturalización.

Dependencia del Ministerio del Interior cuyas funciones principales son las de ocuparse del control migratorio de las personas nacionales y extranjeras; de la apertura y cierre de los puntos autorizados para el cruce internacional, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas, así como la notificación y puesta a disposición de la Policía de Requisitorias de personas que se encuentran con orden de captura o impedimento de salida del país por razones judiciales.

Deberá contar con dos locales de 115.42 m² y 19.22 m², respectivamente, ubicados en la zona de control de salida de pasajeros y la otra junto al pasaje de llegada de pasajeros. Además de éstas cuenta con una oficina en la zona pública del terminal para trámites de revalidación de pasaportes de 34.65 m².

Asimismo deberá contar con mostradores de control de salida y mostradores de control de llegada de pasajeros dentro del Espigón Internacional. El número de dichos mostradores deberá estar acorde con el movimiento de pasajeros, de forma tal que no cree acumulación de pasajeros.

Su personal deberá contar con la debida autorización de ingreso en las áreas de seguridad donde desarrollan sus funciones (zona de salida y llegada de pasajeros internacionales denominada como zona de Duty Free) no estando permitido su ingreso a las salas de embarque".

"5. ADUANAS.

Organismo encargado de la administración, recaudación, control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero.

Deberá contar con un área administrativa de aproximadamente 145.66 m², dentro del Terminal Principal (en la sala de llegadas de pasajeros de vuelos internacionales) y un módulo en la Sala de Entrega de Equipaje del Espigón Nacional. Asimismo deberá contar con mostradores para el control de

pasajeros y sus equipajes facturados del sector de llegada de pasajeros internacionales y nacionales donde su personal puede desarrollar sus funciones.

Deberá contar con un área de oficinas de aproximadamente 39.09 m² en el Hall Principal del Terminal, unas áreas de oficinas en las Rampas Norte y Sur, de aproximadamente 5.94 m² y 25.16 m², respectivamente, un área de oficina de aproximadamente 37.00 m² en la Rampa de Embarque de Equipajes para la Brigada de Operaciones Especiales y espacio de estacionamiento para 4 automóviles.

Su personal deberá contar con la debida autorización de ingreso a las zonas de control de pasajeros de llegada (salón de recojo de equipajes y control de aduanas, llegada de pasajeros nacionales y plataforma). Su personal está terminantemente prohibido de ingresar a la zona de salas de embarque de pasajeros y zona de tiendas libres (Duty Free)".

"6. Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

La Oficina de Sanidad Agraria del SENASA, la cual se encarga del control sanitario de animales y vegetales, de sus productos, subproductos y derivados, deberá contar con oficinas en cada una de las zonas de llegada de pasajeros, tanto nacionales como internacionales (salones de reclamo de equipajes), con áreas de 9.55 m² y 9.26 m², respectivamente.

El personal de esta entidad deberá contar con la debida autorización de ingreso a las zonas de control de pasajeros de llegada, salón de recojo de equipajes y control de aduanas, llegada de pasajeros nacionales e internacionales y plataforma. Dicho personal no estará autorizado a ingresar a las zonas de las salas de embarque de pasajeros nacionales e internacionales ni a las zona de tiendas libres (Duty Free)".



"7.

Dirección Nacional Contra el Tráfico de Drogas - DIRANDRO.

Dirección de la Policía Nacional del Perú, encargada de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. Deberá contar con un área de 86 m² para la implementación de oficinas administrativas.



Su personal deberá contar con la debida autorización de ingreso en todas las áreas de movimiento de pasajeros y carga".

"8.

Requisitorias.

Dirección de la Policía Nacional, dependiente de la Policía Judicial, encargada de verificar la situación jurídica de los pasajeros tales como órdenes de captura, impedimentos de salida, entre otros. Deberá contar con dos áreas, ubicadas una junto a la otra en la zona de control de salida de pasajeros internacionales con un área total entre las dos de aproximadamente 38.76 m². Asimismo deberá contar con un mostrador ubicado en las zonas de ingreso a las salas de embarque de vuelos nacionales.

Su personal deberá contar con autorización de ingreso a las siguientes áreas :

- Sala de Ingreso al Espigón Nacional

- Sala de Ingreso al Espigón Internacional"

"12. Unidad de Desactivación de Explosivos - UDEX.

Unidad especializada de la Policía Nacional del Perú entrenada para detectar, aislar y desactivar artefactos explosivos y otros bultos sospechosos que puedan contener algún explosivo.

Deberá contar con un área de aproximadamente 237.15 m2 cercana al ingreso a plataforma de vuelos nacionales del Aeropuerto

Adicionalmente, deberá contar con espacio de estacionamiento para 5 automóviles".

"13. Servicio de Sanidad Aérea Internacional de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud.

Organismo que controla y supervisa las condiciones de los servicios que se prestan a los pasajeros en las aeronaves, el cual comprende la protección de los alimentos, calidad del agua para consumo humano, evaluación de aguas residuales, manejo de residuos sólidos y control de insectos y vectores; supervisa el ingreso y salida de personas del país, a efectos de controlar los riesgos producidos por enfermedades transmisibles; presta servicios de atención médica a las personas que ingresan, salen o están en tránsito en el país; entre otros.

Deberá contar con un área de aproximadamente 159.73 m2, dentro del Terminal Aéreo.

Su personal deberá contar, previa coordinación, con la debida autorización de ingreso a todas las áreas".

"14. Dirección General Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Encargada de proponer la política relativa al transporte aéreo, así como supervisar y evaluar su ejecución. Es responsable de controlar las actividades del transporte aéreo y supervisar la construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y conservación de los aeropuertos de la red aeroportuaria nacional.

Deberá contar con un área de aproximadamente 43.19 m2, destinado a oficinas administrativas.

Su personal deberá contar con la debida autorización de ingreso a todas las zonas, de seguridad restringida, relacionadas a las operaciones del Aeropuerto".

"15. Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

Encargado de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de



concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público.

Deberá contar con un área de aproximadamente 202 m2, destinado a oficinas.

Su personal deberá contar con la debida autorización de ingreso a todas las zonas concesionadas, sin restricción alguna”.

2.18 Adición de numerales 16 y 17 al Anexo 10.

Se adicionan los numerales 16 y 17 al Anexo 10, con el siguiente texto:

“16. Policía de Extranjería.

Organismo policial conformado por la División de Extranjería encargado de asegurar el debido cumplimiento de la Ley de Extranjería.

Deberá contar un área de oficina de aproximadamente 7.50 m2 en la zona de control de salida de pasajeros internacionales”.

“17. Instituto Nacional de Cultura – INC.

Organismo nacional dedicado a la difusión de la cultura. Entre sus múltiples funciones, se dedica a la protección de los bienes muebles e inmuebles del país.

Deberá contar con un módulo de aproximadamente 6.40 m2 en el espigón internacional”.

2.19. Modificación del numeral 2 del Anexo 11

Se modifica el numeral 2 del Anexo 11 del Contrato, quedando redactado del siguiente modo:

“2. De la Responsabilidad del Estado Peruano

El Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encargará de entregar al Concesionario los terrenos necesarios para la ampliación del Aeropuerto dentro del plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre.”

2.20 Adición de numeral 4 al Anexo 14

Se agrega un numeral 4 al Anexo 14 del Contrato, quedando redactado del siguiente modo:

“4. Realización de encuestas.

El Concesionario realizará semestralmente encuestas entre los pasajeros, visitantes y acompañantes, y demás usuarios del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a fin de establecer el grado de satisfacción de estos por los servicios que se prestan.

Los resultados de estas encuestas serán remitidos a OSITRAN, junto con la información técnica utilizada para la formulación de las mismas, dentro de los sesenta días calendarios siguientes la obtención de dichos resultados."

TERCERO: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, permanecen vigentes y con plena validez.

CUARTO: VIGENCIA DEL ADDENDUM

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los treinta días del mes de setiembre de 2002.



Nombre del Representante del Ministerio:

Alberto Sanabria Ortiz

Firma

Nombre del Representante del Concesionario:

Juan Antonio Casanova de San Simón

Firma